



Estatutos
del
Fondo de Solidaridad
de la
Orden de Predicadores

(ACG Cracovia 2025, 304)

Roma, 2026

Prot. n. 67/26/202 Statues

ÍNDICE

SECCIÓN I.....	2
<i>INSTITUCIÓN DEL FONDO.....</i>	2
<i>PATRIMONIO DEL FONDO.....</i>	3
<i>PROPÓSITO DEL FONDO.....</i>	3
SECCIÓN II.....	4
<i>COMPETENCIA Y CONSEJO.....</i>	4
<i>ADMINISTRADOR DEL FONDO.....</i>	4
<i>GESTIÓN ECONÓMICA DEL FONDO.....</i>	5
<i>CÁLCULO PARA DISPOSICIÓN DEL INTERÉS DEL FONDO.....</i>	5
SECCIÓN III.....	6
<i>TIEMPO PARA PETICIONES DE SUBVENCIONES.....</i>	6
<i>FORMA DE SOLICITAR SUBVENCIONES.....</i>	6
SECCIÓN IV.....	7
<i>ENMIENDAS.....</i>	7
<i>APROBACIÓN.....</i>	7

ESTATUTOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD DE LA ORDEN DE PREDICADORES

PREÁMBULO

El Capítulo General de Roma 2010, **estableció** para *Spem Miram Internationalis*, su propia organización para la solidaridad de la Orden. El Maestro de la Orden delegó a esta organización la gestión del Fondos de Solidaridad por cuenta de la Orden (cf. ACG Roma 2010, 231).

El Capítulo General de Cracovia 2025, **ordenó** la creación de un solo Estatuto para la Solidaridad de la Orden, priorizando la Formación Inicial de las Provincias económicamente más débiles, las becas de estudios complementarios y adicionales, y los proyectos para la misión de la Orden (cf. ACG Cracovia 2025, 304).

SECCIÓN I

INSTITUCIÓN DEL FONDO

Artículo 1

El Fondo nace de fusionar los cuatro fondos existentes en *Spem Miram Inernationalis*:

1. *El Fondo de Solidaridad*, que fue posible gracias a numerosas donaciones que el Maestro tenía a su disposición: el Fondo de Formación, constituido con las donaciones de las monjas dominicas de Génova y Glasgow, una donación de un Provincial de la Orden, y con un excedente de la gestión administrativa del capital de la Orden. El Fondo fue establecido por el Maestro de la Orden de Predicadores, fr. Damián Byrne, OP, y se denomina el Fondo de Solidaridad.
2. *El Fondo Santo Domingo*, constituido con el fin de tener los medios económicos a disposición de la misión general de la Orden o para apoyar nuevos proyectos, dondequiera que se encuentren. Fr. Timothy Radcliffe, OP, Maestro de la Orden, siguiendo los mandatos del Capitulo General de Bolonia (cf. ACG 1998, 226), crea el Fondo de Santo Domingo.
3. *El Fondo Dominique Renouard*, constituido exclusivamente para ayudar a la formación de los frailes que pertenecen a entidades más frágiles (cf. ACG 2007, 269).
4. *El Fondo para la Formación Inicial*, establecido por fr. Gerard Timoner III, OP, de acuerdo con lo ordenado en el Capítulo General de Bièn Hôa (cf. ACG 2019, 228).

Artículo 2

El Fondo de Solidaridad (en lo sucesivo, Fondo), se regirá por los presentes estatutos. Estos estatutos se aplican en la medida en que no contravengan ninguna de las normas del Derecho Canónico o de las Constituciones de los Frailes de la Orden de Predicadores.

Versión original: Español

Prot. n. 67/26/202 Statues

PATRIMONIO DEL FONDO

Artículo 3

1. Este Fondo se podrá aumentar e incrementar, por medio de cualquier donación que se le haga y otras disposiciones tomadas por los Capítulos Generales o el Maestro de la Orden de Predicadores.
2. El patrimonio del Fondo puede ser dotado para toda clase de bienes detenidos en cualquier sitio o país.

Artículo 4

Cualquier otro bien que se pueda adquirir en el futuro para este Fondo será considerado como beneficencia destinada enteramente a incrementar su capital para aumentar las subvenciones disponibles derivadas de los intereses del Fondo.

Artículo 5

El Fondo puede ser liquidado por decisión de un Capítulo General de la Orden o del Maestro de la Orden de Predicadores con su Consejo, que especifique claramente el destino y la utilización del dinero restante para fines de solidaridad de la Orden.

PROPÓSITO DEL FONDO

Artículo 6

1. El propósito del Fondo es el de proporcionarle apoyo económico a la Orden de Predicadores para la formación y la vida intelectual y también apoyar, en lugares de grandes necesidades, las obras de “fronteras” dentro de la misión de la Orden.
2. El Fondo dará prioridad a la Formación Inicial de las Provincias económicamente más débiles, las becas de estudios complementarios y adicionales, y los proyectos para la misión de la Orden (cf. ACG Cracovia 2025, 304).
3. El Fondo, por su naturaleza, puede patrocinar becas, matriculas y títulos de estudio de los estudiantes que pertenecen a las entidades más necesitadas. Puede animar colaboración y solidaridad en la vida intelectual de la Orden ofreciendo asistencia financiera para el gasto de traslado de profesores, el pago de suscripciones a revistas y la adquisición de libros para las bibliotecas comunitarias. También puede ofrecer apoyo para animar la misión de quienes están abriendo nuevos horizontes en el trabajo y los apostolados, a favor de la evangelización, y una mayor presencia de la Orden.
- 4.—La formulación y descripción anteriores, no se deben entender como restrictivas ni comportan la obligación de responder a todas las solicitudes.

5. El Fondo no se podrá utilizar para mantener proyectos obsoletos o estructuras moribundas. No se podrá utilizar para la construcción de edificios. Tampoco se podrá utilizar para la adquisición de cualquier tipo de vehículo ni electrodomésticos, aun cuando estos sean necesarios.

Artículo 7

En caso de mala administración de una subvención aprobada del Fondo, el Maestro de la Orden puede en cualquier momento suspender dicha subvención.

SECCIÓN II

COMPETENCIA Y CONSEJO

Artículo 8

1. El Fondo está bajo la directa jurisdicción del Maestro de la Orden, que delega su gestión al Consejo de *Spem Miram Internationalis*, la organización para solidaridad de la Orden de Predicadores.
2. El Consejo de *Spem Miram Internationalis* tendrá la responsabilidad acordada por estos estatutos o acordada en cualquier momento por el Maestro de la Orden.
3. El Consejo de *Spem Miram Internationalis* le puede proponer al Maestro de la Orden y su Consejo, nuevos reglamentos según lo necesario para una correcta gestión del Fondo.
4. El Presidente del Consejo de *Spem Miram Internationalis* convocará una reunión del consejo dos veces al año para analizar las peticiones de subvenciones.
5. Las organizaciones o entidades que buscan obtener subvenciones deberán presentar sus peticiones mediante una solicitud establecida, como se ha indicado en la Sección III, Tiempo y Forma para Peticiones de Subvenciones.

ADMINISTRADOR DEL FONDO

Artículo 9

1. El Síndico de la Orden es el administrador del Fondo y supervisará su preservación y crecimiento.
2. El Síndico de la Orden, tras consultar con el Consejo Económico, puede ubicar el capital del Fondo en diferentes monedas y países, en vista de preservar su valor.
3. El Síndico de la Orden cobrará y recibirá los dividendos e intereses derivados de la inversión del capital del Fondo de acuerdo con la fórmula en estos estatutos. El mismo hará todos los pagos necesarios, incluyendo intereses de los pasivos y realizará todas las funciones propias de un administrador.

Versión original: Español

Prot. n. 67/26/202 Statutes

4. El Síndico de la Orden preparará un informe anual completo de la situación económica del Fondo (activos corrientes, obligaciones, subvenciones distribuidas e intereses disponibles para la distribución), para el consejo de *Spem Miram Internationalis*, antes del 31 de marzo. Este informe también será revisado por el Consejo Económico de la Orden antes de ser presentado al Maestro de la Orden y su Consejo.

GESTIÓN ECONÓMICA DEL FONDO

Artículo 10

1. Por motivos de contabilidad, el ejercicio comienza el 1 de Enero y termina el 31 de diciembre.
2. El capital solo se invertirá en bienes que garanticen la seguridad y de acuerdo con los principios de la Política de Inversiones de la Orden. Por ese motivo, el Consejo Económico de la Orden no permitirá asumir riesgos innecesarios. Por lo menos una vez cada seis meses, los administradores de las inversiones enviarán un informe completo al Síndico, que enviará un informe al consejo de *Spem Miram Internationalis* sobre cómo se invierte el capital, a qué tipo de bancos ha sido confiado y qué intereses se prevén.
3. Para una mejor planificación, se preparará un presupuesto anual de los ingresos y los gastos y este presupuesto será sometido por el Consejo de *Spem Miram Internationalis*, al Síndico de la Orden y al Consejo Económico, para recomendaciones al Maestro de la Orden y su Consejo.
4. Los bienes con los que se inicia el Fondo y cualquier propiedad que se adquiera en el futuro serán anotados en una cuenta especial y puestos rápidamente a disposición del Consejo de *Spem Miram Internationalis*.

CÁLCULO PARA DISPOSICIÓN DEL INTERÉS DEL FONDO

Artículo 11

1. La distribución de los intereses derivados del capital se hará de acuerdo con la formula siguiente: 10% se entregará a la Curia para la gestión del Fondo. Del restante 90%, 75% será distribuido y el balance de 25% se reinvertirá en el Fondo.
2. La distribución del interés del Fondo se lleva a cabo dos veces en un año natural.

SECCIÓN III

TIEMPO PARA PETICIONES DE SUBVENCIONES

Artículo 12

Las peticiones de subvenciones serán preparadas de acuerdo con los formularios proporcionados por el consejo de *Spem Miram Internationalis*. Estas peticiones serán revisadas en las reuniones semestrales del consejo siempre y cuando se reciban antes del 1 de marzo; para la reunión de abril, o antes del 1 de septiembre; para la reunión de octubre.

FORMA DE SOLICITAR SUBVENCIONES

Artículo 13

1. La petición debe ser presentada y aprobada por el Prior Provincial de la entidad, y, en su caso, también aprobada por el Vicario Provincial.
2. La petición será revisada por el consejo solo cuando se haya presentado toda la información solicitada.
3. La petición debería declarar con claridad lo siguiente: el motivo de la petición, informaciones acerca de cualquier ayuda financiera solicitada a cualquier otra entidad de la Orden u otras instituciones, y elementos particulares solicitados en los formularios.
4. Para cada petición, el Presidente del Consejo presentará una carta de recomendación de parte del Socio Regional o Promotor de la Curia apropiado.
5. Como principio general, todas las peticiones para subvenciones deben indicar los costos totales y la contribución de parte de la entidad del solicitante hacia el costo total.
6. El Consejo de *Spem Miram Internationalis* revisará las solicitudes para subvenciones y presentará una recomendación al Maestro de la Orden para su aprobación final. El Presidente del Consejo luego le comunica su decisión al solicitante.
7. Una vez que se aprueba una subvención, esta se debe usar para el motivo para el que fue solicitada. Proporcionar pruebas documentales de cómo una subvención aprobada fue utilizada por la entidad es un requisito previo necesario para el examen de otra solicitud de subvención de la misma entidad.

SECCIÓN IV

ENMIENDAS

Artículo 14

En virtud de las Constituciones de los Frailes de la Orden de Predicadores y de la autoridad competente del Maestro de la Orden, este último puede interpretar la aplicación de estos estatutos. Junto con su Consejo, él puede modificar e incluso prescindir de la aplicación de estos estatutos.

APROBACIÓN

Artículo 15

Los estatutos, sus correcciones y actualizaciones entran en vigencia a partir de la fecha de aprobación del Maestro de la Orden, luego de consultar a su Consejo.

Estos estatutos fueron aprobados por fr Bruno Cadoré, Maestro de la Orden, el 30 de mayo del 2013, y promulgados ese mismo día [Prot.n 51/13/351 *Spem Miram*].

La presente actualización fue aprobada por fr Gerard Francisco Timoner III, Maestro de la Orden, previa consulta al Consejo General el 17 de julio de 2026 [Prot. n. 67/26/202 *Statutes*].

Promulgado en el Convento de Santa Sabina, Roma, el 17 de julio de 2026.




fr. Raúl Gómez Sánchez, OP
a secretis